

Radicado: **05837318400120220015300**
Proceso: **Ejecutivo de Alimentos**
Demandante: **Lorena Blanquiceth Julio**
Menor: **Matthew Carillo Blanquiceth**
Demandado: **Jhon Edson Carillo Buitrago**

INFORME SECRETARIAL

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). Señor Juez, le informo que la demanda radicada bajo el número 2022-153 se inadmitió por auto de sustanciación N° 263 del 14 de junio de 2022, los 5 días para subsanar vencieron el 22 de junio de 2022, ya que el auto admisorio se notificó por estados el día 15 de junio de 2022.

Juan Manuel Cuervo Martínez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Veinticuatro de junio de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio nro. 284
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DECISIÓN	Rechaza Demanda

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que declara inadmisibile la misma, y cuyo inciso cuarto indica:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por auto N° 263 del 14 de junio de 2022, se inadmitió la demanda, con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; en el término otorgado para ello, no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, conforme a lo expuesto en la constancia secretarial, por lo que se procederá a rechazar la presente demanda, no hay lugar a devoluciones de anexos, dado que la demanda se presentó y tramito de manera electrónica.

Sin más consideraciones, el Juzgado en mérito de lo brevemente expuesto,

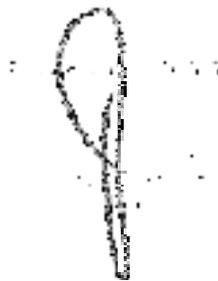
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la señora LORENA BLANQUICETH JULIO en representación de su hijo menor MATTHEW CARILLO BLANQUICETH, por no haber satisfecho los requisitos exigidos por el proveído del pasado 14 de junio de 2022.

SEGUNDO. - No hay anexos a devolver, la demanda se presentó en medio electrónico.

TERCERO. - ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez quede en firme la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jairo', with a stylized loop at the top and a vertical stroke extending downwards.

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
TURBO - ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado hoy
28 DE JUNIO 2022 a las 8:00 a.m.



NICOLAS ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de
2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho